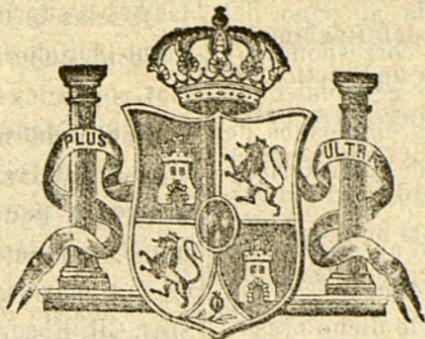


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 69.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Vistas las comunicaciones de los Capitanes generales de Burgos y las Provincias Vascongadas en que se da cuenta de que la Empresa *Felip* ha presentado voluntarios menores de edad contratados sin que precediese el consentimiento paterno, no obstante las disposiciones generales que rigen en esta materia y la especial dictada recientemente á consulta del Capitan general de Valencia:

Vista la comunicacion telegráfica del Gobernador militar de Teruel, segun la cual los agentes de la mencionada Empresa han recibido orden de admitir redenciones al tipo de 6.000 rs. cada una hasta el dia 14 del actual:

Vista la reclamacion de la Comision provincial de Huesca para que, pues la Empresa mencionada admite redenciones, se otorgue á los padres de los mozos el derecho de practicarlas directamente con la Administracion:

Considerando que la ley vigente de reemplazos derogó por el 4.º de sus artículos adicionales todas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del

Ejército en cuanto se opusieran á sus preceptos:

Considerando que segun el artículo 153 de la citada ley, el beneficio de la redencion no puede utilizarse después de los dos meses siguientes al dia en que tuvo lugar el sorteo, de tal modo que ni siquiera es lícito dar curso á las solicitudes que se presentasen con tal objeto:

Considerando que segun la Real orden de 24 de Junio de 1885 y las bases por ella aprobadas, la concesion hecha á D. Ramon Felip se limitó al reemplazo de 1886 y á las resultas del efectuado en el año entonces corriente, con la reserva por parte del Estado, tanto de emplear otros medios que fomentaran el voluntariado, como de suspender la gestion si en cualquier época de su desarrollo se faltase en lo mas mínimo por el concesionario á las condiciones estipuladas:

Considerando que no pueden reputarse válidos ni formales los contratos celebrados con menores de edad, sin que para ellos se obtuviese el necesario consentimiento de sus padres:

Considerando que las redenciones intentadas después del dia 15 de Febrero, en que concluyó el plazo señalado por la ley para admitirlas, sobre ser una extension ilegítima de la concesion, pueden ocasionar graves perjuicios á los particulares:

Considerando, por último, que interesa al Estado y á los redimidos asegurar el cumplimiento de las estipulaciones que estos celebraran con la Empresa *Felip* mientras se fije la situacion definitiva de los quintos sustituidos

conforme á la base 8.ª de la concesion, y que los depósitos hechos en poder de particulares no pueden ser indefinidos;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.º Que queda sin efecto la concesion hecha á D. Ramon Felip, en virtud de la Real orden de 24 de Junio de 1885.

Y 2.º Que los Jefes de las Cajas de recluta suministren á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias los resguardos ó talones de las casas particulares de banca que ante ellas hayan sido presentados conforme á la base 9.ª de la concesion, para que esas cantidades sean trasladadas á las sucursales de la Caja general del Estado hasta que sobre cada caso se resuelva lo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1886.—Jovellar.—Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar.

(De la Gaceta núm. 68.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Alcalde de Pineda de la Sierra, el dia 25 de Febrero último desapareció de aquella villa Anastasia Gonzalez, de 31 años de edad, casada, estatura regular, pelo negro, viste saya encarnada, manton matafrío, chaqueta de paño negro y calza albarcas: estaba criando una niña hija suya, de 11 meses, que ha dejado abandonada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guarcia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 10 de Marzo de 1886.

EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 13 de Febrero de 1886.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana y asistencia de los Sres. Aldea, Mendez, Gonzalez de Medina, Fernandez Izquierdo, Gil, Diez y Diez, Pereda, Bartolomé, Chico, Aparicio, Izquierdo Palacios, Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y De Santiago, se leyó y aprobó el acta de la anterior del 10, quedando la Diputacion enterada de las negativas del 11 y del 12.

En este momento el Sr. Presidente dejó la presidencia, que fué ocupada por el Sr. Vicepresidente, con el objeto de que se diese cuenta de un asunto personal del primero.

Diose lectura de la instancia que dicho Sr. Presidente dirigia á la Diputacion, fechada en este dia, renunciando el expresado cargo bajo el fundamento del impedimento físico de que adolece, consistente en una gastralgia, acompañando una certificacion facultativa en que se hace constar que la expresada dolencia le constituye en imposibilidad de seguir desem-

peñando sus funciones de Presidente; y la Diputacion acordó que pasara á informe de la Comision de Gobernacion.

Diose lectura del dictámen de la Comision de actas sobre la del Sr. D. Demetrio Villanueva, Diputado electo por el distrito de Brivesca y Belorado, en que se proponia la aprobacion de su acta y que se le admitiese como tal Diputado; y despues de breves palabras de los Sres. Mendez, Gonzalez de Medina y Arechavala acerca de si debia suspenderse la discusion de este asunto por hallarse ausente el Sr. Villanueva, se pasó á resolver en votacion nominal si se aplazaba para otra sesion la discusion del dictámen leído, resultando empatada la votacion por 8 votos en pro, de los Sres. Diez, Aparicio, Fernandez Izquierdo, Ebro, Ruiz Casaviella, Mendez, De Santiago y De Juana, contra otros 8 de los Sres. Pereda, Gonzalez de Medina, Chico, Aldea, Gonzalez Marron, Izquierdo Palacios, Bartolomé, y Gil, Presidente.

Seguidamente el Sr. De Juana ocupó la presidencia y preguntó si en vista del empate y de lo que dispone el art. 68 de la ley provincial debia discutirse la urgencia del asunto para el efecto de repetir la votacion.

El Sr. Fernandez Izquierdo sostuvo que debia repetirse la votacion en la sesion próxima, toda vez que ningun Diputado habia pedido que se declarase urgente el asunto; y despues de una amplia discusion sobre este particular, en que tomaron parte los Sres. Ruiz Casaviella y Mendez en pro de la solucion propuesta por el Sr. Fernandez Izquierdo, y del Sr. Martinez del Campo en contra, se puso á votacion nominal si se pasaría á otro asunto, y quedó acordado en sentido afirmativo por mayoría de 9 votos de los Sres. Aparicio, Pereda, Fernandez Izquierdo, Ebro, Casaviella, Mendez, De Santiago, Diez, y De Juana, Presidente, contra 8 de los Sres. Gil, Martinez del Campo, Gonzalez de Medina, Chico, Aldea, Gonzalez Marron, Izquierdo Palacios, y Bartolomé.

Seguidamente se pasó á discutir el dictámen de la Comision de Hacienda sobre aprobacion del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio actual; y pasando á la discusion por partidas, se leyó y aprobó por mayoría de 16 votos contra 1 del Sr. Ruiz Casaviella

el crédito primero de gastos propuesto en dicho presupuesto de 5590 pesetas, seccion 1.^a, cap. 1.^o, art. 1.^o, destinada al pago del aumento gradual correspondiente al presente año económico de los sueldos de los empleados de las dependencias de Secretaría y Contaduria.

Así bien quedó aprobada por igual número de votos la segunda partida de gastos de dicho presupuesto, importante 722 pesetas 31 céntimos, seccion 1.^a, cap. 1.^o, artículo 2.^o, destinada al pago del mismo aumento gradual de los sueldos del Archivero y del Depositario.

Seguidamente se aprobaron por el voto unánime de los 17 Sres. presentes la partida de 6379 pesetas 76 céntimos, seccion 1.^a, capítulo 1.^o, art. 3.^o, que lleva por epígrafe Juntas y Comisiones especiales, destinada á la construccion de una casa de labor en el Campo práctico de Agricultura, segun presupuesto parcial presentado por el Sr. Diputado Inspector de dicho Campo; la de 5000 pesetas, seccion 1.^a, cap. 2.^o, art. 1.^o, destinada á gastos de quintas, y la de 3795 pesetas 72 céntimos, seccion 1.^a, cap. 3.^o, art. 1.^o, para conservacion de caminos, segun presupuesto presentado por la Direccion de carreteras provinciales.

Diose lectura del dictámen de la Comision proponiendo la aprobacion de la partida de 1000 pesetas, seccion 1.^a, cap. 5.^o, art. 2.^o, que lleva por epígrafe Instituto provincial, destinada á completar el sueldo del Catedrático de dibujo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio de 1885, que anuló la baja hecha por la Diputacion del expresado sueldo al votar el presupuesto ordinario del presente ejercicio, y quedó aprobada por unanimidad.

Diose así bien lectura del dictámen de la misma Comision proponiendo que en el presupuesto parcial formado por el Sr. Director del Instituto se suprimiesen tres créditos destinados á atenciones del material, por ser suficientes para cubrir las respectivas obligaciones en concepto de dicha Comision los concedidos en el presupuesto ordinario vigente, cuyas tres partidas son las siguientes: gastos de Cátedras 200 pesetas, imprevistos 100 pesetas, gastos del jardin botánico 200 pesetas.

Abierta discusion, el Sr. Fer-

nandez Izquierdo propuso que se aprobasen, contestándole el Sr. Gonzalez Medina que la Comision las habia suprimido en el concepto de no ser de todo punto necesarias.

El Sr. Mendez habló en igual sentido que el Sr. Fernandez Izquierdo, y puesto á votacion nominal el dictámen quedó aprobado por mayoría de 8 votos de los Sres. Gil, Ebro, Casaviella, Gonzalez Medina, Diez, Chico, Aldea y Sr. Presidente, contra 6 de los Sres. Aparicio, Pereda, Fernandez Izquierdo, Mendez, De Santiago, y Bartolomé.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 13 de Febrero de 1886.

—El Presidente, José R. de Juana.

—Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago. — Francisco Diez y Diez.

COMISION PROVINCIAL.

Los ejercicios de oposicion á la plaza de Escribiente para la dependencia del Arquitecto provincial, darán principio el dia 18 del corriente y hora de las nueve de su mañana en uno de los salones del piso principal del Palacio provincial.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los aspirantes.

Burgos 11 de Marzo de 1886.— El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.

Los ejercicios de oposicion á las plazas de Ayudante y Delineante para la dependencia del Arquitecto provincial darán principio el dia 22 del corriente y hora de las once de su mañana en uno de los salones del piso principal del Palacio provincial.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los aspirantes.

Burgos 11 de Marzo de 1886.— El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Clases pasivas.

En los dias del 2 al 20 inclusive del mes de Abril próximo venidero se efectuará la revista anual del año de 1886 de todos los indivi-

duos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla con lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su orden circular de 30 de Diciembre de 1882 y en el capítulo 3.^o de la nueva Instruccion, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haberes por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.^a La revista tendrá lugar, para los que residan en esta Capital, ante el que suscribe; los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en Capital de provincia por los Interventores de Hacienda, y si estuvieren en pueblos, ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de revista para que por dicha dependencia se remitan á esta Intervencion en la forma que se tiene advertido.

3.^a El indicado acto es personal, y por lo tanto no puede admitirse representante bajo ningun motivo; pero en caso de enfermedad justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.^a Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.^a Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.^o de Abril de 1886, no admitiéndose las anteriores; se expresará el nombre, apellido, señas de la casa-habitacion de los interesados, y estado de soltería ó viudez de los pensionistas, firmando los mismos la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos generales, municipales, ni de la Real Casa; y por el que no sepa leer ni escribir, firmará este requisito á ruego otro de igual clase.

6.^a Los que revisten en otras Capitales de provincia ó pueblos,

deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados para que los funcionarios ante quienes se presenten, según corresponda con arreglo á lo advertido en la regla 2.ª, puedan certificar del acto á continuación de dichos documentos, haciendo también referencia de la cédula personal y del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.ª Los Sres. Jefes de Administración y Coroneles pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran, el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieron el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Real Casa.

8.ª Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta, también deben ser revistados personalmente ó con certificación en la forma explicada en la regla 6.ª si no residen en esta Ciudad.

9.ª Si para una pensión fueran varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con las fes de existencia, y aun cuando sean menores deben concurrir ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra población.

10. Al verificarse la revista se procederá á la renovacion de las autorizaciones otorgadas por los acreedores á sus respectivos apoderados en la forma siguiente:

1.º Si los interesados residen en Capitales de provincia se sujetarán al modelo núm. 2 de la nueva Instrucción, que se extenderá ante el Sr. Interventor de Hacienda.

2.º Los que residen en pueblos no Capitales de provincia deberán presentar á los Alcaldes copia extendida en papel del sello 12.º de la certificación, orden ú otro documento que acredite la concesion del derecho, al pie de cuya copia extenderán la autorización para cobrar, firmándola con uno ó dos testigos y autorizada por el Alcalde y Secretario, sellada con el del Ayuntamiento, la remitirá de oficio dicho Alcalde al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

11.ª Y últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones,

que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de Estancadas de partido y demás funcionarios que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio á fin de que llegue á noticia de todos los interesados, debiendo advertir al propio tiempo que la presentación al acto de revista tendrá lugar en los días señalados de once de la mañana á dos de la tarde.

Burgos 10 de Marzo de 1886.—El Interventor, Alberto Fernandez Ronderos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

D. Eliodoro de Astorza y Gironés, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hago saber: que hasta el día 30 de Abril del presente año podrán presentarse en la Secretaría de la Comision de evaluacion de esta capital los Sres. propietarios y colonos de la misma á efectuar las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus bienes, para que puedan figurar en el repartimiento del próximo año económico, pasado dicho periodo no serán admitidas aquellas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos que se expresan.

Burgos 10 de Marzo de 1886.—Eliodoro de Astorza.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Seccion de contribuciones.

Itinerario de cobranza para las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del actual ejercicio que ha de seguirse en los pueblos y días del corriente mes que á continuación se expresan, por el Recaudador del Establecimiento D. José Peña, ó sus auxiliares.

PUEBLOS.	Días en que ha de verificarse la cobranza.
Espinosa de los Monteros	16 al 20
Merindad de Sotoscueva	23 al 27

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de los citados distritos.

Burgos 6 de Marzo de 1886.—El Director, O. Blanco Recio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Pantaleon Sanchez y Sanchez, vecino de esta ciudad, calle de Santander, número 30, de 61 años de edad, se ha presentado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales del distrito por pagar 25 pesetas anuales de contribucion territorial para el Tesoro con un año de antelación. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial.

Dado en Burgos á 8 de Marzo de 1886.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. Sría., Higinio Villafría.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, en la causa que instruye contra Lázaro Bravo, Antonio Arriaza y otros sobre estafa de las conocidas con el nombre de entierros en los Presidios de España, ha acordado se cite á Tomás Orea del Amo, domiciliado últimamente en Castellon de la Plana, para que dentro del término de diez días á contar desde que esta cédula se inserte en la Gaceta de Madrid comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 9 de Marzo de 1886.—El Escribano, Nicolás Lopez.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, en la causa que instruye contra Pedro Santillana Carcedo por el delito de contrabando, ha acordado se cite á un viajante francés, llamado Juan y tratante en vinos, cuyo apellido y residencia se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde que esta cédula se inserte en la Gaceta de Madrid comparezca en la sala au-

diencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 9 de Marzo de 1886.—El Escribano, Nicolás Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1886.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	1	2	»	»	»	»
22	»	1	1	»	»	»	»
23	1	3	4	»	»	»	»
24	1	1	2	»	»	»	»
25	1	1	2	»	»	»	»
26	2	2	4	»	»	»	»
27	4	»	4	»	»	»	»
28	»	2	2	»	»	»	»
	10	11	21	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viduos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viduas.	Total.	
21	3	2	»	5	»	»	»	»	5
22	1	1	»	2	»	1	»	1	3
23	1	»	»	1	»	1	»	1	2
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	1	»	1	2	1	»	1	2	4
26	1	»	»	1	2	1	»	3	4
27	1	»	»	1	»	1	1	2	3
28	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	9	4	1	14	3	4	2	9	23

Burgos 2 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, Julio de Insausti.

Alcaldía de Aranda de Duero.

D. Francisco Lopez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa, Hago saber: que no habiendo comparecido los mozos Valentin Mecerreyes Calvo núm. 7, Matias Moratinos Zapatero núm. 10, Julian Gabriel Garcia núm. 13, Eleuterio Gonzalez Bueno núm. 20, Prudencio Aparicio Alvarez núm. 26, Felipe Velasco Astorga núm. 46, Cán-

dido Garcia Perez núm. 53, y Antonio Muguerza Rocandio núm. 59, del alistamiento del actual reemplazo, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento en 14 de Febrero último, é ignorándose su paradero y si efectivamente se encuentran algunos en el Ejército como se ha manifestado en aquel acto por sus representantes, se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía antes del 27 del corriente, apercibidos que de no verificarlo seguirá su curso el expediente de prófugo que se les instruye en la forma prevenida por la ley de reclutamiento y reemplazo de 11 de Julio de 1885.

Dado en Aranda de Duero á 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Lopez.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Ignorándose el paradero del mozo Cipriano Ibañez Heras, natural de este pueblo, y debiendo ser incluido en el alistamiento correspondiente al segundo reemplazo de 1885, se le cita, llama y emplaza á dicho mozo para que se presente ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 11 del mes actual y hora de las diez de su mañana, con el fin de verificar el juicio de exenciones del mismo, ser tallado y oírle las excepciones que alegue en el acto; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que se haga acreedor, formándole el expediente de prófugo.

Cuevas de San Clemente 5 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Andrés Arribas.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento en el día y hora que tuvo lugar la clasificacion y declaracion de soldados para el reemplazo actual el mozo Pedro Izatorre San Adrian, comprendido en el alistamiento de este distrito con el núm. 2, á pesar de estar citado en forma, se le cita para que lo verifique el día 14 del corriente, pues pasado se procederá contra él á formarle expediente de prófugo, con las responsabilidades consiguientes.

Zarzosa de Riopisuerga 4 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Severino Renedo.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Terminado el plazo del contrato de Farmacéutico titular de esta villa para la asistencia de las familias pobres de la misma, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados acordaron anunciar la vacante para, con arreglo á las disposiciones legales, proveerla en propiedad.

En su consecuencia, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y documentos que juzguen necesarios en esta Alcaldía en el término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que estará dotada con 850 pesetas desde el día 1.º de Julio próximo en adelante hasta la terminacion del contrato, y hasta dicho día desde que principie el contrato el agraciado percibirá lo correspondiente á la dotacion de 550 pesetas anuales que se vienen satisfaciendo, todo por trimestres vencidos, cobrado de los fondos municipales, y con la obligacion de prestar la asistencia facultativa á 54 familias pobres de la localidad y á los transeuntes pobres.

Gumiel del Mercado 6 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Eugenio Arroyo.

Alcaldía de Miraveche.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Miraveche y su agregado Silanes, con la dotacion anual de 100 pesetas pagadas del presupuesto municipal por la asistencia á las familias pobres y enfermos transeuntes; tambien se le entregarán 200 fanegas de trigo blanco de buena calidad por una Junta al efecto nombrada en el mes de Setiembre de cada un año, esto correspondiente al pueblo de Miraveche, pudiendo el agraciado contratar con 40 vecinos del pueblo de Silanes.

Para ser agraciado necesita el solicitante llevar 8 años de práctica.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el preciso término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Miraveche 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Saturnino Fernandez.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la nueva rectificacion de los amillaramientos, conforme á la ley de 18 de Junio último y Reglamento provisional para llevarlo á debido efecto, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1886-87, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros comprendidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas que han de ser objeto de imposicion, acompañando á la vez los documentos de transmision de bienes; pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Miranda de Ebro 8 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Ignacio Encio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cardeñajimeno.
Santa Olalla de Bureba.
Orbaneja Riopico.
Quintanadueñas.
Villanueva Riubierna.
Quintanilla Morocisla.
Santa Maria del Campo.
Ayuelas.
Villalomez.
Quintanillabon.
Villadiago.
Santo Domingo de Silos.
Pampliega.
Villariego.
Sarracin.
Mahamud.
Iglesias.
Valles.
Villalbos.
Rublacedo de Abajo.
Solarana.
Bujedo.
Valluércanes.
Altable.
Madrigal del Monte.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de subsistencias durante el presente mes.

Día 18.—A D. Saturnino Casado, 100 quintales métricos de harina de 1.ª clase á 33'97 pesetas el quintal, 200 de 2.ª á 32'60, y 100 de 3.ª á 29'69.

Día 27.—A D. Juan Ortega, 300 hectólitros de cebada á 11'68 pesetas el hectólitro.

—A D. Pedro Calleja, 400 id. á 11'68.

—A D. Benito Villangomez, 800 id. á 11'78.

Burgos 28 de Febrero de 1886.—El Administrador, Federico Laguna.—V.º B.º —El Comisario de Guerra, Inspector, Julio Rubio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por voluntad de los dueños se vende un coto redondo en el territorio del partido de Lerma, de esta provincia, compuesto de monte, tierra labrantía y viñedo, con su caserío bastante.

Su producto anual, libre, son 4250 pesetas.

El que desee adquirir pormenores puede dirigirse al Procurador D. Toribio Martinez, calle de la Puebla. 3—

Se arrienda un molino con algunas fanegas de heredad en Villariezo. Para tratar, con su dueño D. Vicente Diez Quijada, en Fuentes de Valdepero, provincia de Palencia. 3—4

En Tórtoles de Esgueva se vende un burro garañon, de 5 años, superior. El que desee comprarle puede dirigirse á Manuel Pinto en dicho pueblo.

Pérdida.

En la mañana del 9 del corriente se extravió un perrito de lanas, blanco, con unas manchas en las orejas. Se suplica á quien le hubiere recogido le presente en la Plaza Mayor, número 2, donde se darán mas señas y el hallazgo.

Siempre barato.

El antiguo y acreditado almacén de hierros y aceros de D. Policarpo Sainz Lostau, situado en la calle del Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo), hoy de su sobrino y sucesor José Maria Sainz Valpuesta, ofrece á sus parroquianos un buen surtido de hierros de Barbadillo de Herreros y aceros alemanes superiores para herramientas, hierros de las mejores fábricas de provincias, palas de hierro y acero, puntas de Paris, tachuelas, perdigon, herramientas para artes y oficios, batería de cocina, planchas económicas, estufas, coloños, palas de madera, yugos y otros útiles para los labradores. 19—20

Venta de árboles.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos, de Nalda (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años, con la variedad de las mejores clases conocidas, igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertadas de bola, y flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbadillos, de 2 años, de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales. Para los pedidos y mas detalles, dirigirse á dicha casa. 17